REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-411
DTE: CESAR AUGUSTO IBAÑEZ CORREA
DDO: ARMANDO MORENO LÓPEZ

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2020

AUTO (I): 1244

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá cuantificar las pretensiones 2, 7 y 8 de la demanda con el fin de verificar la competencia para conocer del presente despacho.
2. Deberá ajustar las pretensiones 2 y 5, dado que en cada una de ellas se acumulan varios pedimentos.
3. Deberá indicar al despacho las fechas y valores a las que hace referencia la pretensión número 4.
4. Deberá allegar nuevo poder en el que se especifiquen de manera puntual los asuntos sobre los cuales se confiere el mandato y la persona natural o jurídica a demandar, en cumplimiento a las exigencias consagradas en el artículo 74 del CGP para el caso de los poderes especiales.
5. Deberá allegar las documentales identificadas como: "*Constancia del EMPLEADOR KIK SAS manifiesta el accidente laboral, Historial medico de lesiones sufridas, Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, Acta de conciliación por Juez de paz llevada a cabo el día 28 de octubre de 2016, Radicación de la solicitud de reclamación al empleador",* dado que no fueron aportadas con el escrito de demanda.

Por ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

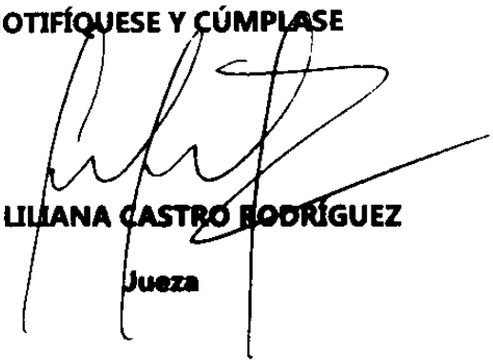

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-411
DTE: CESAR AUGUSTO IBAÑEZ CORREA
DDO: ARMANDO MORENO LÓPEZ

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 50** de Fecha **24 de agosto** de **2021**.

_____

Secretaria